



VIERNES 19 DE JULIO DE 2024  
AÑO CXI - TOMO DCCXV - N° 144  
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>  
Email: boe@cba.gov.ar

1<sup>a</sup>

SECCION

LEGISLACIÓN Y  
NORMATIVAS

PODER EJECUTIVO

**La Legislatura de la Provincia de Córdoba  
Sanciona con fuerza de  
Ley: 10973**

**Artículo 1°.-** Adhiérese la provincia de Córdoba a las disposiciones de la Ley Nacional N° 27709 "Ley Lucio", que tiene por objeto la creación del Plan Federal de Capacitación de carácter continuo, permanente y obligatorio en derechos de los niños, niñas y adolescentes.

**Artículo 2°.-** Deben cumplimentar con la capacitación obligatoria en derechos de los niños, niñas y adolescentes dispuesta en el Plan Federal, todos los agentes que se desempeñen en la función pública provincial, en todos sus niveles y jerarquías -tanto del sector público centralizado como descentralizado- en los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

La Autoridad de Aplicación determinará la regularidad y contenidos priorizados de la capacitación en función de la incidencia directa del agente en el respeto del goce efectivo de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

**Artículo 3°.-** Facúltase a la Autoridad de Aplicación a determinar en qué casos los directivos y el personal que se desempeñe en asociaciones u organizaciones civiles vinculadas al trabajo con niños, niñas y adolescentes, que reciban ayuda estatal de cualquier índole, deben cumplimentar la capacitación establecida en la presente Ley.

**Artículo 4°.-** Establécese que el Poder Ejecutivo Provincial determine y designe la Autoridad de Aplicación competente para desarrollar la capacitación dispuesta en la presente Ley.

**Artículo 5°.-** Dispónese que las máximas autoridades de los organismos públicos, que nuclean a los agentes referidos en el artículo 2° de la presente Ley, son responsables de garantizar el efectivo cumplimiento de la capacitación en la forma y regularidad dispuestas por la Autoridad de Aplicación.

**Artículo 6°.-** Las personas referidas en los artículos 2° y 3° de la presente Ley deben realizar las capacitaciones en el modo y la forma

SUMARIO

**PODER EJECUTIVO**

Ley: 10973..... Pag. 1  
Decreto N° 263..... Pag. 2  
Decreto N° 262..... Pag. 2

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA**

Resolución N° 65 - Letra:D..... Pag. 3  
Resolución N° 70 - Letra:D..... Pag. 4

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

Resolución N° 587 - Letra:D..... Pag. 5  
Resolución N° 591 - Letra:D..... Pag. 5

**DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN  
DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO**

Resolución N° 22..... Pag. 6

que establezcan los respectivos organismos en los que desempeñan sus funciones.

Los organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial deben, sin perjuicio de las disposiciones de la Ley Nacional N° 27709 y su reglamentación, cumplir con los siguientes contenidos mínimos, pudiendo incorporar temas y acciones complementarios que fortalezcan el espacio de formación:

- a) Pautas de alarma de las distintas formas de violencias, maltrato físico, negligencia, descuido o abandono, abuso sexual, abuso de poder, maltrato psicológico, y todo elemento que permita dar cuenta de la vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes;
- b) El Sistema de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, sus integrantes e implicancias. El principio de corresponsabilidad, deber de comunicar y el derecho a la protección de identidad del denunciante;
- c) Formas, protocolos, procedimientos y canales para requerir intervención conjunta de instituciones públicas especializadas, y
- d) Derechos de niños, niñas y adolescentes. Normativa internacional, nacional y local de protección de los Derechos de niños, niñas y adolescentes.



**Artículo 7°.-** La capacitación de carácter continua, permanente y obligatoria en Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes debe implementarse dentro de un año de la entrada en vigencia de la presente Ley.

**Artículo 8°.-** La Autoridad de Aplicación debe desarrollar, con perspectiva de niñez, actividades de difusión, a través de medios audiovisuales y digitales, vinculadas a la prevención del maltrato y abuso sexual infantil para la concientización y sensibilización, procurando articular las acciones con los diferentes sectores y organizaciones sociales involucrados en la temática.

**Artículo 9°.-** El incumplimiento sin justa causa de lo establecido en la presente Ley, traerá aparejadas las sanciones administrativas disciplinarias que por vía reglamentaria se establezcan.

**Artículo 10.-** Invítase a los municipios y comunas de la provincia de Córdoba a adherir a la presente Ley y a promoverla, en el ámbito de sus competencias.

**Artículo 11.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA CIUDAD DE CORDOBA, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

FDO.: GUILLERMO CARLOS ARIAS, SECRETARIO LEGISLATIVO -MYRIAN BEATRIZ PRUNOTTO, VICEGOBERNADORA

## Decreto N° 263

Córdoba, 17 de julio de 2024

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 10.973, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, archívese.

FDO.: MARTÍN MIGUEL LLARYORA, GOBERNADOR - GUILLERMO ACOSTA, MINISTRO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA - JULIÁN MARÍA LÓPEZ, MINISTRO DE JUSTICIA Y TRABAJO - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO.

## Decreto N° 262

Córdoba, 17 de julio de 2024

**VISTO:** El expediente N° 0473-000979/2024 del Registro del Ministerio de Economía y Gestión Pública.

### Y CONSIDERANDO:

Que, bajo el Capítulo Sexto del Título II del Libro Segundo del Código Tributario Provincial –Ley N° 6006 T.O. 2023 y su modificatoria-, se establece el “Régimen Simplificado Pequeños Contribuyentes” con relación al Impuesto sobre los Ingresos Brutos, de carácter obligatorio, para los pequeños contribuyentes locales de la Provincia de Córdoba.

Que conforme con las disposiciones del Artículo 253 del citado Código Tributario, los pequeños contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos quedarán comprendidos en la misma categoría por la que se encuentran adheridos y/o categorizados en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo -Anexo de la Ley Nacional N° 24.977, sus modificatorias y normas complementarias-, de acuerdo con los parámetros y/o condiciones que a tal fin se establecen en dicho Anexo de la Ley, su Decreto Reglamentario y/o resoluciones complementarias dictadas por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

Que el Artículo 254 del mismo ordenamiento provincial establece que los referidos contribuyentes deberán tributar en el período fiscal, el importe fijo mensual que establezca la Ley Impositiva Anual en función de la categoría que revista en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo -Anexo de la Ley Nacional N° 24.977, sus modificatorias y normas complementarias-, en el período mensual que corresponde cancelar.

Que el Artículo 43 de la Ley Impositiva N° 10.929, vigente para la anualidad 2024, establece que el importe del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos correspondiente a cada categoría del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo -Anexo de la Ley Nacional N° 24.977 y sus modificatorias- será aquel que surja de aplicar a los montos vigentes al mes de diciembre de 2023, de acuerdo a lo establecido por el Decreto N° 523/2021 del Poder Ejecutivo Provincial, el incremento que corresponda conforme las disposiciones del Artículo 52 del Anexo de la Ley Nacional N° 24.977 y sus modificatorias, a los importes del impuesto integrado de cada categoría.

Que el último párrafo del citado Artículo 43, faculta a la Dirección General de Rentas a establecer y publicar los importes que resulten de la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo.

Que el mencionado Artículo 52 del Anexo de la Ley Nacional N° 24.977, sus modificaciones y complementarias, prevé la actualización anual en el mes de enero de los montos máximos de facturación, alquileres devengados e importes del impuesto integrado a ingresar y componentes que se ingresan con el mismo, correspondientes a cada categoría de pequeño contribuyente.

Que, mediante el Título VI de la Ley Nacional N° 27.743 se introducen modificaciones al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes establecido en la Ley Nacional N° 24.977, previéndose específicamente en el Artículo 87 de la misma, una modificación de los valores de los parámetros de cada una de las categorías del régimen y, a la vez, mediante el Artículo 88 se modifican los importes fijos del impuesto integrado nacional correspondiente a cada una de las categorías.

Que, asimismo, por el Artículo 97 de la citada Ley N° 27.743, se es-



tablece que los nuevos valores del impuesto integrado surtirán efectos a partir del primer día del mes siguiente al de la entrada en vigencia (mes de publicación en el Boletín Oficial); asimismo, dispone que los valores de los parámetros de las nuevas categorías surtirán efecto desde el 01 de enero del 2024 aclarando –posteriormente- que dichas disposiciones no darán lugar a reintegro de sumas abonadas.

Que, en la edición del Boletín Oficial de la República Argentina, del día 08 de julio próximo pasado, se dio publicidad a la aludida Ley N° 27.743.

Que, desde su origen, el Régimen Simplificado de Pequeños Contribuyentes en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos se ha basado en la unificación y simplificación normativa y administrativa con el régimen nacional, en ese sentido, los aumentos de los valores fijos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondientes a cada categoría, se han incrementado anualmente en coordinación con los valores del impuesto integrado nacional.

Que, atento lo establecido por el inciso a) del artículo 121 de la Ley Impositiva N° 10.929, vigente para la anualidad 2024, este Poder Ejecutivo se encuentra facultado para adecuar exenciones, mínimos, impuestos fijos, disposiciones, escalas y alícuotas, entre otros, respecto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, de conformidad a los programas de reestructuración y armonización tributaria que se consideren oportunos, todo ello con posterior ratificación por parte de la Legislatura Provincial.

Que, en ese sentido, corresponde adecuar los valores del impuesto sobre los Ingresos Brutos aplicable a las distintas categorías del régimen equiparando con el aumento establecido por la norma nacional y establecer la vigencia de los nuevos valores a la indicada para el régimen nacional.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, normativa citada, lo informado en Nota N° 15/2024 de la Unidad de Asesoramiento Fiscal interviniente, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción Legal y Técnica del Ministerio de Economía y Gestión Pública, al N° 2024/DAL-00000607, y por Fiscalía de Estado al N° y en uso de atribuciones constitucionales;

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

##### DECRETA:

**Artículo 1°.-** ADECUÉNSENSE los importes que los contribuyentes del Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en el marco de lo establecido en los artículos 251 y siguientes del Código Tributario Provincial –Ley N° 6006 TO 2023 y su modificatoria-, deben ingresar men-

sualmente de acuerdo a la categoría que le corresponde en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo -Anexo de la Ley Nacional N° 24977 y sus modificatorias, como sigue:

Categoría Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes Anexo de la Ley Nacional N° 24977 y sus modificatorias	Monto Mensual Impuesto sobre los Ingresos Brutos
A	\$ 6.750,00
B	\$ 11.770,00
C	\$ 15.740,00
D	\$ 23.540,00
E	\$ 31.880,00
F	\$ 40.480,00
G	\$ 48.960,00
H	\$ 76.900,00
I	\$ 92.360,00
J	\$ 108.760,00
K	\$ 123.680,00

**Artículo 2°.-** Las disposiciones del presente Decreto resultarán de aplicación a partir del primer día del mes inmediato siguiente al de entrada en vigencia de la Ley Nacional N° 27.743. La vigencia, a partir del 01 de enero del 2024, de las modificaciones de parámetros de las distintas categorías del Régimen Simplificado no dará lugar a modificación o reintegro de los valores oportunamente devengados y/o ingresados.

**Artículo 3°.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Economía y Gestión Pública y Fiscal de Estado y enviado a la Honorable Legislatura Provincial para su posterior ratificación.

**Artículo 4°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MARTÍN MIGUEL LLARYOYA, GOBERNADOR - GUILLERMO ACOSTA, MINISTRO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA

### Resolución N° 65 - Letra:D

Córdoba, 15 de marzo de 2024

VISTO: El expediente N° 0027-000258/2024.

#### Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se gestiona la ampliación en un veinte por ciento (20%), de la cantidad de horas del servicio de atención a ciudadanos a través de medios digitales, que fuera adjudicado al proveedor LEONI NICOLAS FRANCISCO (CUIT N° 23-34316154-9), por Resolución N° 2023/D-00000183 del por entonces Ministerio de Finanzas, ello conforme los resultados de la Subasta Electrónica Inversa – Cotización N°

2023/000009, con redeterminación de precios aprobada por Resolución N° 2023/D-00000510 del aludido Ministerio.

Que al Orden 1, la señora Directora General de Coordinación Operativa de esta Cartera de Estado, efectúa la aludida solicitud de ampliación de un veinte por ciento (20%), debido a situaciones extraordinarias que impactaron en el normal desarrollo de los servicios adjudicados, requiriéndose de una mayor dedicación y tareas más detalladas para obtener resultados de calidad.

Que al Orden 2, obra la conformidad del nombrado proveedor a la aludida ampliación propuesta.

Que el Área Contrataciones interviniente, emite informe técnico de su competencia, impulsando la continuidad de la referida gestión e informando que, de acuerdo con los parámetros definidos en las Condiciones de Contratación – Generales y Particulares - de aplicación, resulta una am-

pliación en 7.488 horas, al último precio unitario redeterminado (\$ 4.375,00) y que la fecha de finalización del contrato operará el 31 de mayo de 2024.

Que, así las cosas, el Servicio Administrativo con competencia, confecciona e incorpora documento contable Ajuste Orden de Compra N° 2023/000046.01, Ejercicio 2024, acreditándose así la pertinente ejecución del compromiso preventivo de crédito presupuestario.

Que, por Decreto N° 2206/2023, ratificado por Ley N° 10.956, y Decreto N° 2542/2023, se estableció la estructura orgánica del Poder Ejecutivo, hoy vigente.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, lo prescripto por el Artículo 13 de la Ley N° 10.155, su Decreto Reglamentario N° 305/14 y sus modificatorios y de acuerdo con lo dictaminado por el Área Legales de la Dirección de Jurisdicción Asuntos Legales de este Ministerio al N° 2024/DAL-00000170,

#### EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA RESUELVE:

**Artículo 1°** AMPLIAR en un veinte por ciento (20%) la cantidad de horas adjudicadas a la firma LEONI NICOLAS FRANCISCO (CUIT

N° 23-34316154-9), mediante Resolución N° 2023/D-00000183 del por entonces Ministerio de Finanzas, en el marco de la Subasta Electrónica Inversa Cotización N° 2023/000009, realizada con el objeto de la contratación del servicio de atención a ciudadanos a través de medios digitales, con redeterminación de precios aprobada por Resolución N° 2023/D-00000510 del aludido Ministerio.

**Artículo 2°** IMPUTAR el egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, por la suma de pesos treinta y dos millones seiscientos sesenta mil (\$ 32.760.000.-) a Jurisdicción 1.15 - Ministerio de Economía y Gestión Pública, Programa 150-001, Partida 3.05.99.00 "Otros Servicios Técnicos, Profesionales y de Terceros N.C" del P.V., a razón de 7.488 horas, a un valor de \$ 4.375 por hora.

**Artículo 3°** PROTOCOLÍCESE, dese intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL DIGITAL N° 2024/MEYGP-00000065

FDO: GUILLERMO ACOSTA, MINISTRO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA

## Resolución N° 70 - Letra:D

Córdoba, 30 de marzo de 2024

**VISTO:** El expediente N° 0753-201927/2024.

#### Y CONSIDERANDO:

Que, en las presentes actuaciones se tramita la aprobación del Convenio Macro que fuera celebrado entre el Instituto Nacional de Estadística y Censos, en su carácter de Organismo Rector del Sistema Estadístico Nacional (INDEC), conforme a las disposiciones de la Ley N° 17.622 y su Decreto Reglamentario N° 3110/70, representado por su Director, Licenciado Marco Juan LAVAGNA y la Dirección de Estadísticas y Censos de la Provincia de Córdoba, representada por su Director, Doctor Ariel Alejandro BARRAUD.

Que, el citado Convenio tiene por objeto dar cumplimiento al Programa Anual de Estadística 2024 y con ello se implementa una colaboración técnica entre los organismos firmantes, que permita al INDEC observar los fines públicos expuestos en el Artículo 2° del Decreto N° 3110/70, especificando entre los organismos intervinientes, el nombre y objeto de las actividades, las tareas que ambas partes deben realizar y las obligaciones especiales de cada actividad; la cantidad indicativa mínima requerida de personal asignado y los perfiles del mismo; la duración indicativa máxima de la contratación o afectación para cada actividad y el cronograma y plazos de realización y entrega de ambas partes, según la descripción de los Anexos que se detallan en la Cláusula Primera, acordándose –según lo dispuesto en la Cláusula Séptima- que las partes podrán celebrar Convenios Ampliatorios para completar o ampliar las actividades mencionadas.

Que, asimismo, se encuentra contemplado, lo referido a la Organización y Desarrollo de actividades, acordándose que el INDEC, financiará los gastos que demanden las actividades allí establecidas para el primer trimestre del corriente año y por la suma allí indicada, previéndose que los gastos del resto del año serán acordados mediante Convenios Ampliatorios, de acuerdo con las condiciones macroeconómicas y la disponibilidad presupuestaria, expre-

sándose también, que los pagos a realizar por el INDEC, serán efectuados de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias con que cuente, sin que la falta de presupuesto o su inexistencia faculte a la Dirección de Estadísticas y Censos de la Provincia, a formular al INDEC ni al Estado Nacional, reclamo de ninguna naturaleza – Cláusula Tercera, Punto 3.1.-.

Que, en relación a la rendición de cuentas, se establece que la Dirección de Estadísticas y Censos de la Provincia deberá presentar una rendición final de cuentas de las sumas dinerarias recibidas del INDEC, en concepto de financiación que involucre la totalidad de los gastos efectuados en cada una de las actividades detalladas en los Anexos integrantes del mismo y según las pautas allí establecidas, según lo contenido en la Cláusula Novena.

Que, a su vez, surge del citado Convenio, que las partes, en su común carácter de miembros del Sistema Estadístico Nacional, garantizan la observancia de las normas sobre "secreto estadístico", surgiendo de la Cláusula Segunda y del Anexo 7, las funciones y obligaciones de las partes al respecto.

Que, mediante el Artículo 1°, inciso d) del Decreto N° 2449/2023, el Poder Ejecutivo Provincial delegó en los titulares de los Ministerios y en los Presidentes de los Directorios de las Agencias que integran la Administración Pública Provincial, las funciones y atribuciones que le permiten, conforme a derecho, celebrar convenios relativos a su competencia material, con personas jurídicas de derecho público -estatales y no estatales-, sociedades en las que tengan participación mayoritaria el Estado Nacional, los Estados Provinciales o Municipales, entidades sociales, cooperativas y asociaciones civiles, todas legalmente constituidas, sin perjuicio de la aplicación de la Ley N° 10.155 u otros regímenes normativos, cuando corresponda en virtud del contenido del acuerdo.

Que la gestión tendiente a la aprobación del aludido Convenio, se halla impulsada por el Señor Secretario de Política Económica de esta Cartera de Estado.

Por ello, atento el aludido Convenio Macro, actuaciones cumplidas, lo dispuesto por el Artículo 144 inc. 4) de la Constitución Provincial y el Artículo 1°, inciso d) del Decreto N° 2449/2023 y lo dictaminado por el Área



Legales de la Dirección de Jurisdicción Asuntos Legales del Ministerio de Finanzas al N° 2024/DAL-00000066;

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA  
RESUELVE**

**Artículo 1°** APROBAR el texto, términos y condiciones del Convenio Macro, suscripto entre el Instituto Nacional de Estadística y Censos, en su carácter de Organismo Rector del Sistema Estadístico Nacional (INDEC), conforme a las disposiciones de la Ley N° 17.622 y su Decreto Reglamentario N° 3110/70, representado por su Director, Licenciado Marco Juan LA-

VAGNA y la Dirección de Estadísticas y Censos de la Provincia de Córdoba, representada por su Director, Doctor Ariel Alejandro BARRAUD, el que como Anexo se acompaña y forma parte integrante de este instrumento legal.

**Artículo 2°** PROTOCOLÍCESE, dese noticia a Fiscalía de Estado, comuníquese a la Legislatura, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL DIGITAL N° 2024/MEyGP-00000070

FDO: GUILLERMO ACOSTA, MINISTRO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA

ANEXOS

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN

### Resolución N° 587 - Letra:D

Córdoba, 17 de julio de 2024

**VISTO:** El Expediente N° 0622-003295/2023 del registro del Ministerio de Educación,

**Y CONSIDERANDO:**

Que las presentes actuaciones se relacionan con la titularización de los cargos de Secretario de Primera (Enseñanza Media) y Horas Cátedra (Enseñanza Media) dependientes de la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional de este Ministerio.

Que a tal fin, la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional adjunta la documentación presentada por cada agente cuya titularización se propicia y que responde a lo solicitado en Memorándum N° 03/2021 para la titularización de los cargos de Horas Cátedra (Enseñanza Media) cuya nómina se acompaña.

Que asimismo la documentación citada precedentemente comprende: copia legalizada de título docente, apto psicofísico, constancia de servicios, régimen de incompatibilidades, certificado del registro de Deudores Alimentarios Morosos Ley 8892, certificado Registro Provincial de Personas Condenadas por delitos contra la Integridad Sexual (art.28 Ley 9680), copia de Documento Nacional de Identidad, certificado de Antecedentes Penales, situación de revista con detalle de la situación disciplinaria, se adjuntan las planillas de docentes aspirantes a la titularización.

Que lo actuado se encuadra en las disposiciones del artículo 3 de la Ley N° 10729, modificatoria del Decreto-Ley N° 214/E/63, por lo que no hay objeción jurídica que formular al respecto.

Por ello, actuaciones cumplidas, el Dictamen N° 2024/00000887 del

Área Jurídica de este Ministerio, lo aconsejado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales en el orden 21 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 2449/23,

**EL MINISTRO DE EDUCACION  
RESUELVE:**

**Art. 1°.-** DISPONER la titularización de los docentes nominados en el Anexo I, que con una (1) foja forma parte del presente instrumento legal, en los cargos de Secretario de Primera (Enseñanza Media) y Horas Cátedra (Enseñanza Media) dependientes de la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional de este Ministerio.

**Art. 2°.-** El egreso que demande el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución se imputará al P.V.; Jurisdicción 1.35; Programa 355; Partidas: Principal 01 y Parcial 01 "Personal Permanente"; Grupo 13; Cargo 310 "Secretario de Primera (Enseñanza Media); Grupo 13; Cargo 910 "Horas Cátedra (Enseñanza Media)".

**Art. 3°.-** La condición de titular del personal abarcado por la presente resolución, se adquiere de pleno derecho a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial, debiendo el docente titularizado poseer su situación de revista acorde al régimen de incompatibilidad vigente.

**Art. 4°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: HORACIO A. FERREYRA- MINISTRO DE EDUCACIÓN

ANEXO

### Resolución N° 591 - Letra:D

Córdoba 17 de julio de 2024

**VISTO:** El Expediente N° 0677-000416/2024 del registro del Ministerio de Educación;

**Y CONSIDERANDO:**

Que las presentes actuaciones se relacionan con la solicitud formulada por la Rectora Normalizadora de la Universidad Provincial de Córdoba

(U.P.C.), Esp. María Julia OLIVA CUNEO, a fin de que se disponga la prórroga del término previsto para el proceso de normalización de la referida Casa de Estudios, por un plazo de dos (2) años.

Que la Rectora Normalizadora propicia el trámite de marras, en atención a la proximidad del fenecimiento del plazo legal dispuesto para concluir el proceso de normalización de la mencionada institución educativa y a efectos de cumplir los objetivos propios de dicha normalización (Orden N° 1).

Que cabe señalar, que el proceso de normalización tuvo su inicio en fecha 8 de agosto de 2014 con la publicación de la Ley N° 10.214 que de-

terminó la conclusión del período de organización de la aludida Casa de Estudios, y el inicio de aquél cuya extensión se peticiona en la instancia (artículos 13 y 14 de la Ley N° 9375).

Que lo propiciado encuentra sustento normativo en el artículo 15 de la Ley N° 9375, modificada por su similar N° 10.704, que dispone que el proceso de normalización concluirá en un plazo máximo de ocho (8) años, pudiendo el mismo ser prorrogado, por un plazo que no exceda los dos (2) años, a propuesta fundada del Rectorado de la

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, el Dictamen N° 2024/00000898, y en uso de atribuciones conferidas por el artículo 4°, inciso f) del Decreto N° 2449/2023, modificado por Decreto N° 254/2024;

## EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

### RESUELVE:

**Art. 1°.-** DISPONER la prórroga, a partir del 8 de agosto de 2024 y por el plazo máximo de dos (2) años, del período de normalización de la Universidad Provincial de Córdoba, en los términos del artículo 15 de la Ley N° 9375.

**Art. 2°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: HORACIO A. FERREYRA- MINISTRO DE EDUCACION

## DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

### Resolución N° 22

Córdoba, 18 de Julio de 2024.-

**VISTO** el Expediente N° 0458-004590/2024 en cuyas actuaciones la Municipalidad de La Playosa, solicita se proceda a la recepción de examen para acreditar los conocimientos, condiciones y capacidades que habiliten a personal de su dependencia que aspiran a obtener matrícula en calidad de Autoridad de Control.

#### Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 5 de la Ley Provincial de Tránsito N 8.560 (t.o. 2004) define en calidad de Autoridad de Control, entre otros "...al organismo que determine la autoridad municipal o comunal de las jurisdicciones que adhieran a la presente Ley y su Reglamentación, y cuyo personal esté especialmente capacitado..."

Que la Jefatura de Departamento de Relaciones Institucionales y Capacitación de esta Dirección General de Prevención de Accidentes de Tránsito, produce informe circunstanciado de tal proceso de evaluación, situación de la que da cuenta el Acta N° 080624 y los Informes técnicos respectivos.

Que, conforme lo dispuesto por el Art.10, inciso 6), del Decreto N° 318/07, reglamentario de la Ley Provincial de Tránsito 8.560, esta Dirección General es la encargada de aprobar la instancia y otorgar los certificados pertinentes.

Que, a tales fines, y habiéndose satisfecho las exigencias legales de rigor, corresponde dictar el instrumento jurídico que habilite al personal en calidad de Autoridad de Control y ordenar su inscripción en los Registros pertinentes.

## EL DIRECTOR GENERAL DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

### RESUELVE:

**1°.-** APROBAR lo actuado respecto del proceso de evaluación realizado en la localidad de La Playosa para personal de su dependencia, llevado adelante por el área técnica de esta Dirección General y que concluyera con la instrumentación del Acta N° 080624; y, en consecuencia, HABILITAR en carácter de Autoridades de Control al personal nominado en Anexo I.

**2°.-** ORDENAR por la División Capacitación de esta Dirección General, se proceda a la inscripción en los registros pertinentes de las personas habilitadas y consignadas en el Anexo I que forman parte de la presente Resolución, con las Matrículas asignadas en cada caso.

**3°.-**PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN N° 22/2024.

FDO. MIGUEL ÁNGEL RIZZOTTI, DIRECTOR GENERAL DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

ANEXO

